JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 0084 00

Asunto: Inadmite Demanda

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El artículo 245 del C.G.P indica: "*Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.* ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder****, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*" (negrillas propias), en este sentido la parte ejecutante, deberá:

1.1. Indicará donde ese encuentra los originales del título valor aportado en copia y que presenta para la ejecución; manifestará que lo aportará al despacho cuando sea requerido.

2. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid -19, sumado a las restricciones para acudir personalmente al despacho, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mimos títulos valores que pretende ejecutar dentro del presente proceso.

3. Se servirá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta la calidad de la parte actora, ya que la misma se encuentra inscrita en el registro mercantil, por lo que el mandato debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, según lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P se servirá aclarar el acápite de hechos y pretensiones en el sentido de precisar desde y hasta cuando se generan los intereses de plazo que pretende cobrar de cada uno de los pagarés adosados a la demanda, además de referir la tasa a la cual se calcularon.

5. Se servirá allegar la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado, en aras de facilitar el trámite de estas.

6. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Alonso de J Correa Muñoz portador de la T.P. 73.740 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada del banco BBVA.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe25284b7a072d4b057603ceb6306358ec313ccfeaa69f82313bf29ec3f567d8

Documento generado en 17/03/2021 06:05:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica